

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 285 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de junio de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00008-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. / Telmex Perú S.A.

VISTOS: (i) el Contrato de Interconexión, de fecha 07 de mayo de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante "Infoductos") y Telmex Perú S.A. (en adelante "Telmex"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Infoductos con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, (ii) el "Acuerdo Privado" de fecha 07 de mayo de 2004 suscrito entre ambas partes referente al tránsito local del tráfico originado en terceras redes, y (iii) las addendas correspondientes al Contrato de Interconexión y al "Acuerdo Privado", suscritas por ambas partes con fecha 03 de junio de 2004, que subsana las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2004-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante comunicación C.336-DLR/2004, recibida el 14 de mayo de 2004, Telmex presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión y el "Acuerdo Privado" referidos en la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.516-GCC/2004 y C.517-GCC/2004, recibidas con fecha 01 de junio de 2004, OSIPTEL notificó a Infoductos y Telmex, respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 270-2004-GG/OSIPTEL, mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones a los Acuerdos de Interconexión suscritos entre ambas empresas;

Que mediante comunicación C.404-DLR/2004, recibida con fecha 09 de junio de 2004, Telmex comunicó a OSIPTEL que con fecha 03 de junio de 2004 había suscrito con Infoductos las Addendas a los Acuerdos de Interconexión celebrados entre ambas empresas; presentando asimismo los documentos suscritos que contienen dichas Addendas, referidos en el punto (iii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión, el "Acuerdo Privado" y las Addendas respectivas- Acuerdos de Interconexión comprendidos en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión, que son materia de la presente Resolución, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que respecto a la provisión del transporte conmutado local prevista en la Condición Segunda del Anexo II-Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se considera pertinente precisar que la aplicación del cargo correspondiente, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en el Anexo III-Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del Contrato de Interconexión, este organismo podrá supervisar y revisar los valores establecidos, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias;

Que de otro lado, respecto de los términos y condiciones acordados por las partes referente a la tasación, esta Gerencia General entiende que la tasación para efectos de la facturación al usuario que hace uso del servicio prestado por cada una de las partes, se iniciará cuando el usuario llamado conteste dicha comunicación;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone su inclusión automática, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el Contrato de Interconexión y el "Acuerdo Privado", suscritos

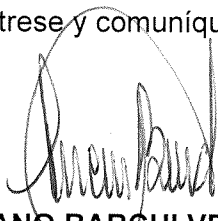
entre las empresas concesionarias Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telmex Perú S.A., con fecha 07 de mayo de 2004, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local de Telmex Perú S.A. y (ii) las addendas correspondientes al Contrato de Interconexión y al "Acuerdo Privado", suscritas con fecha 03 de junio de 2004 que subsana las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2004-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión a los que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telmex Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



LUCIANO BARCHI VELAOCHAGA
Gerente General (e)